



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0717-2018-MPY

Yungay, **10 OCT. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00006917-2018, de fecha 11 de setiembre del 2018, mediante el cual el administrado Rómulo Alejandro Lindo Vásquez solicita anulación del Acta de Control N° 001195, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00006917-2018, de fecha 11 de setiembre del 2018, el administrado Rómulo Alejandro Lindo Vásquez solicita anulación del Acta de Control N° 001195; manifiesta que se le ha impuesto dicha acta de manera injusta, por no tener certificado de capacitación de transporte vial, pese a contar con dicho documento. Para mayor constancia adjunta copia del certificado de capacitación;

Que, en efecto con fecha 09 de setiembre del 2018, se levantó el Acta de Control N° 001195, al vehículo de Placa de Rodaje 8663-1H, conducido por el señor Rómulo Alejandro Lindo Vásquez; por haber cometido, presuntamente, la infracción M.30, es decir por *"Por no tener el Certificado de Capacitación en cursos de Transporte y Seguridad Vial autorizados por la Municipalidad o el MTC"*; cuya multa asciende al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, según el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el Numeral 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, por otro lado, según el Principio de Verdad Material, recogido por el Numeral 1.11 del Artículo IV del T.P de la norma legal invocada, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, según Dictamen N° 075-2018-MPY/07.15, de fecha 13 de setiembre del 2018, la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público señala que debe declararse procedente la solicitud de nulidad de Acta de Control N° 001195, toda vez que el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0717-2018-MPY

administrado cuenta con el respectivo certificado de capacitación, tal como acredita con la copia del mismo;

Que, en el presente caso, de la lectura del descargo presentado, así como del Dictamen N° 075-2018-MPY/07.15, de fecha 13 de setiembre del 2018; se advierte que, el inspector de tránsito, ha cometido un grave error; pues, ha levantado el Acta de Control cuestionado, por una infracción no cometida (M.30); pues, el administrado recurrente, si cuenta con el certificado de capacitación mencionado;

Que, por lo tanto, el administrado recurrente, no puede haber cometido la infracción mencionada, toda vez que con la copia del Certificado de Capacitación en Transporte y Seguridad Vial 2017, que ha adjuntado, ha probado que en la fecha en la que se levantó el Acta de Control, cuya validez cuestiona, si contaba con dicho documento;

Que, en todo caso, el inspector de tránsito ha cometido un grave error; pues, de no haber portado con el Certificado de Capacitación de Educación Vial, en el momento de la intervención, debió levantar el Acta de Control, por la infracción con Código C.12, es decir "Por conducir un vehículo del servicio público sin portar su licencia de conducir, Tarjeta de identificación vehicular, certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, Tarjeta Única de Circulación vigente y el certificado de capacitación en cursos de transporte y seguridad vial vigentes. Multa del 5% de la UIT – Retención del vehículo; y no por la infracción M.30;

Que, mediante Informe Legal N° 368-2018-MPY/GAJ, de fecha 01 de octubre del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, opina porque mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare procedente el descargo presentado por el administrado Lindo Vásquez Rómulo Alejandro; en consecuencia, nulo y sin efecto el Acta de Control N° 001195;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **ROMULO ALEJANDRO LINDO VASQUEZ**, por lo tanto, anúlese el Acta de Control N° 001195, de fecha 09 de setiembre del 2018, infracción M.30, y archívese en forma definitiva todos los actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, División de Tránsito y Transporte Público, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

